

Una opinión sobre la jurisprudencia suprema amparada en los decretos de urgencia

Carlos Montoya Anguerry
Profesor Principal de la PUC.
Ex-magistrado y Vocal Supremo suplente.

INTRODUCCION

Apenas terminada la lectura del artículo "Los Decretos Supremos de Urgencia y La Corte Suprema..."¹ surgió un sentimiento de intranquilidad y a la vez, un irrefrenable deseo de dar respuesta a la íntima inquietud que el artículo en referencia contenía, es decir, encontrar coherencia en las Ejecutorias Supremas.

Por lo visto el autor de ese artículo estaba insatisfecho, críticamente desilusionado. El contenido de las Ejecutorias Supremas que comentaba no le inspiraba respeto, todo lo contrario, las rechazaba en los términos más duros posibles.

Frente a esto no queda sino intentar un planteamiento distinto, es decir, enunciar pensamientos y afirmaciones destinadas a presentar uno de los aspectos olvidados de la labor diaria de administrar justicia; nos referimos al trabajo en equipo y sus connotaciones, principalmente las referidas al tiempo con que se cuenta y al ritmo de trabajo que ello impone.

LA POSICION DEL AUTOR COMENTADO

Es indispensable ante todo, utilizar el mismo método de análisis y, por lo menos, ubicarse en la misma perspectiva que el autor comentado. En ese sentido puede afirmarse que inicia y trata el tema de las Ejecutorias Supremas con un juicio antelado y no expreso. Del mismo modo tenemos nosotros un juicio antelado, pero esta vez sí expreso en estas líneas, acerca del artículo publicado en *Thémis* N° 17: Ese juicio antelado es estar seguros de la convicción del autor de que la labor que cumplen legisladores y jueces deja mucho que desear; bajo este prejuicio, se puede ya entender con claridad la línea de pensa-

miento que se manifiesta a través de las críticas expuestas en el artículo que ahora comentamos. Nada puede decirse al respecto, pues, evidentemente, estamos ante un sentimiento profundo del autor y los sentimientos son -de alguna manera- indebatibles.

Asimismo, al sostener que "no es el propósito del autor de este artículo ahondar en la discusión teórica sobre la norma constitucional... tampoco sobre la constitucionalidad de las normas especiales sobre arrendamiento..."² expresamente manifiesta su intención de hacer un análisis neutral, esto es, sin contenido sobre el fondo del tema. Sin embargo, del primer examen de sus propias afirmaciones se desprende todo lo contrario: Sí tiene una idea, preconcebida o no (pero ciertamente no expresada), sobre el fondo del tema y esa idea es la que le sirve de patrón para comentar en sentido totalmente negativo, 'bloquealmente' negativo, el texto de las Ejecutorias transcritas. En otras palabras, debemos tener en cuenta que el autor comentado ha efectuado un análisis de la Ejecutorias asumiendo con convicción la certeza de dos asuntos: el primero, entendiendo que legisladores y jueces no saben lo que hacen, el segundo aceptando que los Decretos de Urgencia deben ser cuestionados desde el punto de vista de su constitucionalidad.

LA POSICION DEL OBJETANTE SUSCRITO

No cabe expresar justificación personal³ ni menos explicación. De eso no se trata. Tampoco se tiene el propósito de eludir los ácidos calificativos utilizados por el autor comentado. Menos aún es discutir los fundamentos implícitos y referencia in-pectoris que el autor abiertamente intenta ocultar en el fondo de sus comentarios.

1. *Thémis* N° 17, pág. 90.

2. *Thémis* N° 17, pág. 91.

3. La Ley Orgánica del Poder Judicial prohíbe a los jueces dar explicaciones o justificaciones sobre sus resoluciones.

El propósito de este artículo es otro. Se tratará de explicitar y, por lo mismo, solamente informar acerca del trabajo judicial; no sobre el resultado de este trabajo, pues esto queda siempre sometido a los análisis, críticas y comentarios.

EL TRABAJO JUDICIAL

Varias son las ideas a exponerse en esta materia. Escogemos las siguientes y de ellas sólo algunas facetas en ánimo de ser muy precisos. Recurrimos para esta exposición únicamente a nuestra vivencia.

1) No son en nuestro sistema el Poder Judicial ni la Corte Suprema entidades de pensamiento unitario, identificable, preciso; no puede pedirse una adhesión a una escuela o doctrina alguna. No puede concebirseles como afiatado conjunto de personas que desarrollan un trabajo colectivo intelectual para producir un resultado único.

Sólo en cierto modo se utilizan las expresiones "¿Qué dice la Corte Suprema?" o "¿Qué dice el Poder Judicial?". Al contestar a estas interrogantes es necesario hacer precisiones. De esto resulta que una pregunta más correcta es "¿Qué dice la Sala tal de la Corte Suprema?"; del mismo modo las Cortes Superiores de diluyen en Salas Civiles y Tribunales Correccionales. Respecto de los Juzgados, la situación es aún más clara pues cada uno de ellos es la autoridad judicial. Así, percibimos que el Poder Judicial no es una asamblea, ni un directorio y, por tanto, no tiene una opinión colectiva propiamente dicha en materia de jurisdicción⁴.

Al interior de cada Sala o Tribunal colegiado, la situación es también especial. La labor jurisdiccional se realiza mediante el sistema de ponencias. El vocal ponente estudia el expediente y propone el caso aportando una solución. Los otros vocales pueden pedir el expediente y revisarlo personalmente. Después se produce la resolución mediante el voto singular de cada integrante, empezando por el menos antiguo. Esto significa que la atomización del Poder Judicial es aún mayor pues de lo que se trata, finalmente, es de la opinión o decisión jurisdiccional de cada integrante del tribunal colegiado. Nada ni nadie puede sustituir al Juzgador individualmente considerado.

2) En el Poder Judicial no existe dependencia funcional ni jerarquía funcional, entendiéndose esto en el sentido de que cada juez es por sí y ante sí independiente aunque integre un órgano colegiado. Estudiada la ponencia o leído y estudiado el expediente el vocal vota, produce un resultado. Las motivaciones personales pueden ser explicitadas o no, excepción hecha de los fundamentos de derecho

en que se apoya que sí deben ser expuestos y formulados por escrito. La redacción de la resolución, por ejemplo, corre a cuenta del ponente y si otro vocal tiene observaciones al estilo, no tiene facultad para variar la redacción, pero sí para emitir voto singular aunque éste sólo se refiera al estilo del texto a utilizarse.

3) En la carrera judicial el juez sufre un fenómeno que llamaremos 'despersonalización'. Salvando lo enunciado anteriormente, es necesario tener en cuenta al Juez individual, unipersonal, el que lleva toda la responsabilidad en cuanto al fondo de la cuestión que resuelve, así como en cuanto a la forma y texto utilizados. El decide sin confrontar su criterio con nadie; no está en situación de convencer o explicar, sino solamente de tomar una decisión.

Al ascender en cambio, pasa a formar parte de un tribunal colegiado, sin perder a su propia individualidad debe compartir el trabajo, admitir opiniones contrarias, aceptar confrontaciones aunque al final pueda ser inflexible; pero ya no es el Juez, es sólo uno de los integrantes de la Sala o el Tribunal. Téngase en cuenta que el Derecho es polémico por esencia, que existen diversos puntos de vista y que en muchos casos la resolución no sale del pensamiento del ponente sino de una mezcla de ese pensamiento con el pensamiento aportado por los otros vocales. En una palabra, no puede ya más decidir solo; no puede luchar más por su criterio, por su estilo, por su redacción. Debe aprender el 'trabajo de equipo' que se desarrolla en los difíciles términos ya expuestos. En determinadas ocasiones puede mantener su criterio y su estilo; para ello tiene el voto singular que puede formularse tanto para la parte considerativa como la resolutive de la Ejecutoria o Sentencia de Vista.

4) El trabajo jurisdiccional no tiene pausa. Es posible válidamente hacer una comparación con el académico y con el profesional en la defensa libre. Ambos se encuentran en una situación especial, pues están en la posibilidad de tomarse el tiempo necesario para llevar a cabo su importante función. Pueden suspender el estudio de una institución o de un caso y retomarlo cuando lo deseen.

El Juez unipersonal o colegiado en este país, en estos tiempos, además de estar premunido de una formación profesional similar a todos los demás egresados de las facultades, no cuenta con tiempo. Tiene que "disparar" resoluciones al ritmo de la agitada vida social; siguiendo el símil utilizado, puede decirse que no es un tiro al blanco inmóvil, sino tiro con blanco móvil y no uno, sino cientos y en algunos casos - alimentos, arrendamientos, títulos valores, etc- miles de blancos. Expedientes arrumados, crecientes en número que aumentan a un ritmo mucho mayor al que puede imprimirse al dictado de resoluciones. Sin

4. En uno de los proyectos para la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, aparece una iniciativa al respecto. Según ella, la Sala Plena de la Corte Suprema adoptará 'acordadas' respecto de asuntos de índole jurisdiccional.

contar con las presiones y las gestiones para que una causa entre muchas sea vista.

PRECONCLUSIONES

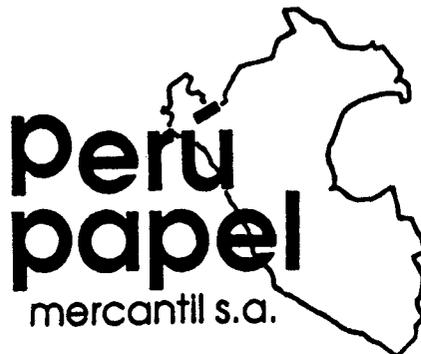
Los criterios para calificar el trabajo de las personas y las instituciones corresponden a cada observador. Sin embargo, es posible establecer algunas ideas base para mejorar la perspectiva. En este sentido puede ser útil tener en cuenta las siguientes preclusiones:

- 1) Las resoluciones que provienen de un tribunal colegiado, normalmente son el resultado de criterios confrontados hasta el punto de enunciarse una fórmula transaccional. Tanto en la forma como en el fondo.
- 2) El contenido de las resoluciones judiciales no constituye un aporte académico per-se; es la decisión (razón más volición) de un juzgador

colegiado respecto de un conflicto muy concreto sometido a su conocimiento. Así, la lectura de la sumilla de una Ejecutoria y aún la lectura del texto de la Ejecutoria misma, son siempre insuficientes para intentar su comprensión; es indispensable desarrollar la búsqueda a través de todo el expediente y 'aprehender' el caso, generalmente singular en facetas, variaciones, individualidades, etc.

- 3) Es necesario ser positivo para considerar que es posible, debe ser posible mejorar los resultados contenidos en las resoluciones judiciales. Debe plantearse como una exigencia positiva, incluso sin pensar en que previamente deben variar las condiciones en que se desenvuelve el trabajo jurisdiccional. Esa intención de mejoramiento existe en el interior del organismo, siendo una clara expresión de ello, quizá la más importante, la creación y funcionamiento de la Academia de la Magistratura.

L.I. 93R3358



Oficina de ventas: Cmdte. Espinar 798 Miraflores - Telfs: 465229 - 479124
Almacén: Psje. Marcavilca 150 Stgo. de Surco (Costado Normal de Mujeres)